



PÓLIZA DE SEGURO OFIMÁTICA



Zurich Colombia Seguros S.A.
Calle 100 No.7-33 Piso 5o.
Teléfono 57-1-5188482
Bogotá - Colombia
www.zurichseguros.com.co

PÓLIZA DE SEGURO OFIMÁTICA

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **LA COMPAÑÍA**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y A LAS PARTICULARES QUE SE AGREGUEN, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS ACCIDENTALES, SÚBITAS E IMPREVISTAS QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS NOMBRADOS A CONTINUACIÓN:

- INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.
- INCENDIO INHERENTE:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO
- EXPLOSIÓN:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN.
- DAÑOS POR AGUA Y/O ANEGACIÓN:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:
 - ANEGACIÓN:** LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SÚBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERÍAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANÁLOGAS.
 - DAÑOS POR AGUA:** LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO.
- HURTO CALIFICADO:** SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO
- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI**

EN LOS TÉRMINOS AQUI PREVISTOS Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	07/10/2016	1348	NT-P	7 / 8 / 9 / 11	OFIM-001
Formato	07/10/2016	1348	P	7	OFIM-001

LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

8. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO:

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO A LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA CADA COBERTURA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, **LA COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

8.1. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC): LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS EN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE:

8.1.1. HUELGA: LA SUSPENSIÓN COLECTIVA Y TEMPORAL DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

8.1.2. ASONADA, MOTIN O CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR: LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ÉSTE OCURRA DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

8.2. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO: **LA COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUÍDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

SE ENTIENDE POR ACTO TERRORISTA, TODO AQUEL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN (ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA

NOTA: EL LIMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS PELIGROS RELACIONADOS EN LOS PUNTOS 8.1. y 8.2. ANTERIORES SE ENTIENDE COMBINADO PARA TODAS LAS COBERTURAS ENUMERADAS EN ELLOS Y OPERA COMO UN LIMITE UNICO AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DENTRO DE DICHO LÍMITE TAMBIÉN SE INCLUYE EL LUCRO CESANTE, PERO SÓLO SI ESTE HA SIDO ASEGURADO SEGÚN LAS ESTIPULACIONES DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO SERÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	07/10/2016	1348	NT-P	7 / 8 / 9 / 11	OFIM-001
Formato	07/10/2016	1348	P	7	OFIM-001

INDEPENDIEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRÁ RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LÍMITE ASEGURADO SERÁ LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE **LA COMPAÑÍA** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ASISTENCIA AL INMUEBLE

DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN LA ANEXO DE ASISTENCIA A INMUEBLES, LA ASEGURADORA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL ARRENDADOR Y/O ARRENDATARIO, LAS ASISTENCIAS ALLÍ DESCRITAS PARA EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN UBICADOS LOS BIENES ASEGURADOS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

EXCLUSIONES GENERALES

1. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
2. LAS ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA. ASI MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISOS, CONFISCACIONES, APROPIACIONES, REQUISICIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
3. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATOMICOS.
4. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE CARBURANTES NUCLEARES.
5. PROPIEDADES RADIATIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.
6. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACION Y/O FISION Y/O FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
7. DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES O MISILES.
8. TERRORISMO CIBERNETICO: DAÑOS DERIVADOS DE LA MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO.
9. DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSION,

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	07/10/2016	1348	NT-P	7 / 8 / 9 / 11	OFIM-001
Formato	07/10/2016	1348	P	7	OFIM-001

EROSION, OXIDACION, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFERICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA.

10. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
11. MANCHAS, RASGUÑOS, RASPADURAS O RAYONES SOBRE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS QUE IMPLIQUEN UNICAMENTE DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS EN EL BIEN O EN LA PINTURA DEL BIEN, DESAJUSTE DE PIEZAS PLÁSTICAS Y METÁLICAS O EN EL LOGOTIPO DE LA MARCA.
12. LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACION O PERDIDA DE MERCADOS.
13. PERDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS
14. DAÑOS POR AGUA A BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE.
15. PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCION, DISTORSION, SUPRESION, CORRUPCION O ALTERACION DE DATOS ELECTRONICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCION EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.

DATOS ELECTRONICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACION CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACION O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y ELECTROMECHANICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRONICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACION DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACION DE DICHS EQUIPOS.

VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CODIGO NO-AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CODIGO NO-AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMATICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SI MISMO A TRAVES DE UN SISTEMA O RED INFORMATICA DE CUALQUIER NATURALEZA.

VIRUS DE COMPUTADOR INCLUYE PERO NO SE LIMITA A "CABALLOS DE TROYA O TROYANOS", "GUSANOS" Y "BOMBAS DE TIEMPO O LOGICAS".

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS AMPARADAS POR ESTA POLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSION, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE.

SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA POLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRONICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRAN COSTOS DE INVESTIGACION, INGENIERIA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHS DATOS ELECTRONICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACION CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHS DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRONICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

16. LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES, INSECTOS O PLAGAS.
17. AVALANCHA, DERRUMBE, DESHIELO
18. LOS DAÑOS O AVERÍAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN PROVENGAN DE GOLPES, CAÍDAS O IMPACTOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LAS OPERACIONES DE TRASLADO,

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	07/10/2016	1348	NT-P	7 / 8 / 9 / 11	OFIM-001
Formato	07/10/2016	1348	P	7	OFIM-001

MOVILIZACIÓN, MONTAJE, OPERACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O LIMPIEZA. IGUALMENTE LOS SUFRIDOS POR EL DESPLOME DE CAÍDA DE ESTANTERÍAS O ESTRUCTURAS EN DONDE FUERON INSTALADOS O PUESTOS LOS BIENES ASEGURADOS.

19. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS DE LA EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN DONDE SE HALLE INSTALADO EL BIEN ASEGURADO.
20. HURTO SIMPLE, EXTRAVÍO, PÉRDIDA POR OLVIDO O DESCUIDO O DESAPARACIÓN MISTERIOSA, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL CUALQUIER DELITO CONTRA LA PROPIEDAD DIFERENTE AL HURTO CALIFICADO.
21. EL HURTO CALIFICADO O CUALQUIER TIPO DE DAÑOS CUANDO SUCEDAN FUERA DEL PREDIO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.
22. USO INADECUADO DEL BIEN ASEGURADO, INSTALACIÓN U OPERACIÓN QUE NO SIGA LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE, EL EMPLEO DE ACCESORIOS NO ORIGINALES, LA INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES O ALTERACIONES EN LOS BIENES ASEGURADOS.
23. LABORES DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O LIMPIEZA.
24. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRA PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA TENENCIA, EL USO, LA PROPIEDAD O EL FUNCIONAMIENTO (O MAL FUNCIONAMIENTO) DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO TAMPOCO LA IMPUTABLE AL FABRICANTE O A LOS DISTRIBUIDORES DE LOS BIENES.
25. DAÑOS O PÉRDIDAS CUYO MONTO DE REPARACIÓN SEA INFERIOR AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DEL BIEN ASEGURADO INDICADO EN LA FACTURA DE COMPRA.
26. LAS DEMÁS QUE SEAN ACORDADAS CONJUNTAMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y **LA COMPAÑÍA**.

EXCLUSIONES PARA HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

1. PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTERRUPTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES), INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO POR PARTE DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO

CONDICIÓN TERCERA– AMPAROS OPCIONALES OTORGADOS MEDIANTE ANEXO

SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, MEDIANTE ANEXO SE OTORGA COBERTURA PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; EN CASO CONTRARIO SE ENTENDERÁ QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD DE **LA COMPAÑÍA** RESPECTO A LOS MISMOS.

- ANEXO DE ASISTENCIA INMUEBLES

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR ESTOS AMPAROS OPCIONALES, SE MANTIENEN SEGÚN LO INDICADO EN LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	07/10/2016	1348	NT-P	7 / 8 / 9 / 11	OFIM-001
Formato	07/10/2016	1348	P	7	OFIM-001

CONDICIÓN CUARTA – INTERÉS ASEGURABLE Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La póliza cubre únicamente televisores, equipos de telefonía fija, equipos de video y/o comunicación y/o computadores fijos o portátiles de propiedad del Asegurado o de sus empleados hasta por el límite indicado en la carátula de la póliza o certificado individual de seguro.

CONDICIÓN QUINTA– BIENES NO ASEGURABLES

1. Bienes que no cuenten con factura comercial
2. Bienes que hayan sido reparados antes del inicio de la vigencia del seguro.
3. Bienes asegurados que salgan de fábrica seriadados y en los cuales el número de serie sea ilegible, haya sido alterado o no se pueda identificar.
4. Partes, piezas, componentes o accesorios que por su uso normal sufren desgaste, deterioro o deformación tales como, pero, no limitados a: correas, poleas, rodamientos, empaques, cauchos, baterías, cables, controles, bombillos.
5. Accesorios (sean o no originales) tales como, pero, no limitados a: discos externos, baterías externas, soportes, audífonos, protectores, forros.
6. Bienes que no hayan sido declarados expresamente por el Tomador

CONDICIÓN SEXTA – DEFINICIONES

Tomador: Persona natural o jurídica quien por cuenta propia o ajena traslada los riesgos, suscribe el seguro y se responsabiliza por el pago de las primas.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable designado expresamente en la póliza.

Beneficiario: Es la persona que tiene derecho a recibir la indemnización, designado expresamente en la factura de compra de los bienes asegurados .

Valor Asegurado: Corresponderá al indicado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

Bienes Asegurados: Corresponden a aquellos indicados en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro o relación anexa.

Indemnización: Consiste en la reposición o pago en dinero del bien asegurado en caso de siniestro cubierto bajo la presente póliza.

Deducible: es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la pérdida indemnizable y que por tanto, siempre será a cargo del Asegurado.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	07/10/2016	1348	NT-P	7 / 8 / 9 / 11	OFIM-001
Formato	07/10/2016	1348	P	7	OFIM-001

CONDICIÓN SÉPTIMA – SINIESTRO Y DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE

Para los efectos de esta póliza se considerará que hay siniestro únicamente en los casos de Pérdida Total, entendidos como:

- a. El hurto calificado del bien asegurado.
- b. El daño del bien asegurado de tal manera que el monto de su reparación sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) del valor que se indique en la factura de compra (incluido el IVA).

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización a que esté obligada, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio. No hay lugar a la aplicación seguro insuficiente.

Cuando se determine la pérdida total del bien asegurado, la Compañía podrá proceder a indemnizar de la siguiente manera, a su criterio:

1. En los eventos de pérdida total por daño, previa comprobación del mismo, **LA COMPAÑÍA** indemnizará al ASEGURADO en dinero el valor correspondiente al límite máximo de responsabilidad menos el deducible.
2. En los eventos de pérdida total por Hurto Calificado, **LA COMPAÑÍA**, por reglar general, repondrá el bien asegurado por uno de similares características y especificaciones técnicas, debiendo el Asegurado al momento de retirar el nuevo bien, asumir el valor correspondiente al deducible de la póliza más la diferencia entre el valor de compra del bien y el límite máximo de responsabilidad de la compañía. Excepcionalmente, a discreción de **LA COMPAÑÍA**, ésta podrá indemnizar en dinero.

CONDICIÓN OCTAVA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o sus empleados.
2. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
3. Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
4. Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CONDICIÓN NOVENA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
2. Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a **LA COMPAÑÍA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
3. Al dar noticia del siniestro, debe declarar los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	07/10/2016	1348	NT-P	7 / 8 / 9 / 11	OFIM-001
Formato	07/10/2016	1348	P	7	OFIM-001

4. No renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida ó daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, **LA COMPAÑÍA** podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de **LA COMPAÑÍA** o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, **LA COMPAÑÍA**, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMO PRIMERA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA COMPAÑÍA**. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, si esta se hiciere, teniendo en cuenta el deducible. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **LA COMPAÑÍA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMO SEGUNDA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA COMPAÑÍA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA COMPAÑÍA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero **LA COMPAÑÍA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si **LA COMPAÑÍA**, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN DÉCIMO TERCERA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a **LA COMPAÑÍA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º. del Artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **LA COMPAÑÍA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	07/10/2016	1348	NT-P	7 / 8 / 9 / 11	OFIM-001
Formato	07/10/2016	1348	P	7	OFIM-001

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMO CUARTA - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

De conformidad con lo indicado en el Artículo 1071 del Código de Comercio, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **LA COMPAÑÍA** mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMO QUINTA - PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El TOMADOR del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El seguro de los bienes amparados para la presente póliza podrá darse por terminado automáticamente por una o varias de las siguientes causas:

1. Revocación unilateral de la póliza o de alguno de sus certificados individuales
2. Terminación de la póliza por falta de pago de la prima
3. Expiración de la vigencia de la póliza sin que sea renovada
4. Desaparición o destrucción total del bien asegurado
5. Cuando la compañía pague la indemnización
6. Cuando en pólizas colectivas el Asegurado deje de pertenecer al Grupo Asegurado
7. Por mutuo acuerdo entre las partes

CONDICIÓN DÉCIMO SEXTA - MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre **LA COMPAÑÍA** y el TOMADOR y constarán en certificados o documentos expedidos por **LA COMPAÑÍA**.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	07/10/2016	1348	NT-P	7 / 8 / 9 / 11	OFIM-001
Formato	07/10/2016	1348	P	7	OFIM-001

CONDICIÓN DÉCIMO SÉPTIMA - SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro **LA COMPAÑÍA** se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. **LA COMPAÑÍA** no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

1. Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

CONDICIÓN DÉCIMO OCTAVA – COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a **LA COMPAÑÍA**, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

CONDICIÓN DÉCIMO NOVENA– VIGENCIA

La vigencia de la póliza o certificado individual de seguro será la que conste en la carátula de la póliza o certificado individual de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – NORMAS REGULATORIAS

Lo no previsto en las condiciones generales o particulares de la póliza se regirá por las disposiciones contempladas en el Código de Comercio y/o en las demás leyes de la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMO PRIMERA – NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, con excepción del aviso de siniestro.

CONDICIÓN VIGÉSIMO SEGUNDA - DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	07/10/2016	1348	NT-P	7 / 8 / 9 / 11	OFIM-001
Formato	07/10/2016	1348	P	7	OFIM-001